

**RES. EXENTA N.º 5124**

**ANT.:** Oficio Superir N.º 3542 de 13 de marzo de 2019 y Resolución Exenta N.º 2890 de igual fecha.

**MAT.:** Resuelve procedimiento sancionatorio instruido en contra del síndico señor Enrique Ortiz D'Amico, cédula de identidad [REDACTED]

**REF.:** Quiebra Corza S.A., Rol C-2182-2012, Juzgado de Letras de Colina.

**SANTIAGO, 09 MAYO 2019**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el Libro IV del Código de Comercio; en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio Superir N.º 13753 de 19 de noviembre de 2018, se instruyó al síndico don Enrique Ortiz D'Amico informar, dentro del término de 5 días hábiles, sobre las siguientes materias: (i) montos de créditos laborales verificados y pagos efectuados a los ex trabajadores; (ii) saldo pendiente de pago de los créditos laborales verificados; (iii) si existe la posibilidad de proceder a un pago administrativo o reparto de fondos, indicando fecha probable de pago; y (iv) los fondos disponibles de la quiebra.

2. A través del Oficio Superir N.º 14869 de 10 de diciembre de 2018, se reiteró la instrucción descrita en el párrafo precedente, concediéndose en esta oportunidad el plazo de 3 días hábiles para su cumplimiento.

3. Que, trascurridos los términos conferidos en cada caso el síndico, señor Enrique Ortiz D'Amico no cumplió las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, circunstancia que constituyó un incumplimiento a las instrucciones contenidas en los oficios

antes singularizados de conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720.

4. Que, en razón de lo expuesto, mediante Oficio Superir N.º 3542 que remitió la Resolución Exenta N.º 2890, ambos de fecha 13 de marzo de 2019, se representó al síndico señor Enrique Ortiz D'Amico el incumplimiento a las instrucciones contenidas en los Oficios Superir N.º 13753 de 19 de noviembre de 2018 y 14869 de 10 de diciembre de 2018, en relación a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, otorgándosele 10 días para efectuar sus descargos.

5. Que, transcurrido el término descrito en el literal precedente el síndico no efectuó descargos.

6. Que, verificados en la especie los incumplimientos a las instrucciones particulares contenidas en los Oficios Superir N.ºs 13753 de 19 de noviembre de 2018 y 14869 de 10 de diciembre de 2018, en relación a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720 y sin que obren en el presente procedimiento administrativo sancionatorio elementos que permitan dar por acreditada la existencia de circunstancias tales como caso fortuito, fuerza mayor u otras que eximan de responsabilidad al síndico antes individualizado, corresponde a esta Superintendencia aplicar una sanción por el incumplimiento constatado.

7. Que, para determinar la sanción específica se valoró el contenido de las instrucciones, en cuanto versan sobre requerimientos relativos a acreencias laborales de un trabajador de la empresa en quiebra y, asimismo, se consideró que la inacción del síndico se extendió por 60 días hábiles contados desde el vencimiento del término de 5 días conferido por el Oficio Superir N.º 13753 de 19 de noviembre de 2018, hasta el inicio del presente expediente.

Se consideró asimismo que el síndico fue sancionado en tres procedimientos administrativos diversos por infracciones de igual naturaleza a través de las Resoluciones Exenta N.º 2194, 2192 y 6454, todas de 2017. Que, la circunstancia de haber sido reprendido en forma previa por esta Superintendencia, sin reconducir si actuar, evidencia un comportamiento contrario al estándar de conducta que recae sobre los síndicos de quiebra, debiendo reflejarse los elementos descritos en la determinación de la sanción específica.

#### **RESUELVO:**

**1. SANCIÓNASE** al síndico señor Enrique Ortiz D'Amico, cédula de identidad [REDACTED] domiciliado en Amunátegui N.º 277, of. 1001, Santiago, por infracción a las instrucciones particulares contenidas en los Oficios Superir N.º 13753 de 19 de noviembre de 2018 y 14869 de 10 de diciembre de 2018, en relación a lo dispuesto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, **con multa de 30 unidades de fomento.**

**2. COMUNÍQUESE** que en contra de la presente Resolución Exenta proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

**3. OTÓRGUESE** el plazo de 5 días contados desde el día en que se verifique el pago de la multa cursada, para acreditar dicha circunstancia, acompañando el respectivo comprobante a esta Superintendencia de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del Instructivo S.Q. N.º 4 de 289 de diciembre de 2009 modificado por el Instructivo S.Q. N.º 2 de 30 de septiembre de 2011.

**4. TÉNGASE PRESENTE** para el cumplimiento del Resuelto precedente, que Tesorería General de la República ha dispuesto del Formulario N.º 81 para el pago de las multas

cursadas por esta Superintendencia, debiendo emplearse este a efectos de su correcta imputación.

**5. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a través de correo electrónico al síndico señor Enrique Ortiz D'Amico.

**Anótese, comuníquese y archívese,**



  
**HUGO SANCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y**  
**REEMPRENDIMIENTO**

**PCP/CVS/MAA**  
**DISTRIBUCION:**

Señor Enrique Ortiz D'Amico  
Síndico de quiebras  
Correo: enriqueortiz@tie.cl

**Presente**  
Secretaría  
Archivo